

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

223

VIGENCIA DE LAS PREFERENCIAS
OTORGADAS EN EL ACUERDO AGRO
PECUARIO No. 1

ALADI/CR/di 132
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
16 de noviembre de 1984

Montevideo, 6 de noviembre de 1984.

No. 165/84

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General con el objeto de acompañar a la presente para su conocimiento y el de las Representaciones acreditadas en el Comité, copia del decreto no. 3.202, dictado por el Superior Gobierno de la Nación mediante el cual a partir del día 15 de mayo de 1984 se ponen en vigencia las preferencias acordadas por la República Argentina a la República Oriental del Uruguay en el Acuerdo parcial agropecuario suscrito con dicho país.

Saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo.): Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante ALADI.

Al señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración,
Embajador don Juan José Real
Presente

//

Decreto no. 3.202 de 28 de setiembre de 1984

VISTO El Expediente no. 49.470/84 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 14 de mayo de 1984 el Acuerdo de alcance parcial agropecuario entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay;

Que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer un tratamiento preferencial para regular el intercambio de ganados de las especies bovina, ovina y porcina y carnes de las mismas especies entre los dos países;

Que en consecuencia, se dispuso el otorgamiento del ciento por ciento (100%) de preferencia arancelaria sobre los niveles de terceros países por parte de la República Argentina para una nómina de productos en favor de la República Oriental del Uruguay;

Que en el citado Acuerdo de alcance parcial agropecuario se establece que el mismo tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado, en función del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobada por ley no. 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 15 de mayo de 1984, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial del ciento por ciento (100%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1o. se rá de aplicación exclusiva a la República Oriental del Uruguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 3o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplican a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial agropecuario suscrito entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 14 de mayo de 1984.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ac

//

/1226

Lista anexa al decreto no. 3.202

NABALALC	PRODUCTO
01.02.1.91	Terneas y vaquillonas, excepto de pedigree y puras por cruza
01.02.1.92	Vacunos para el consumo
01.02.1.99	Los demás vacunos, excepto de pedigree y puros por cruza
01.04.1.21	Caponas
01.04.1.99	Los demás ovinos, excepto de pedigree y puros por cruza
02.01.1.01	Carne de vacuno, fresca, enfriada o refrigerada Comprende únicamente medias reses o cuartos tipificados oficialmente
02.01.1.02	Carne de vacuno, congelada Comprende únicamente medias reses o cuartos tipificados oficialmente
02.01.1.11	Carne de ovino, fresca, enfriada o refrigerada Comprende únicamente carcazas tipificadas oficialmente
02.01.1.12	Carne de ovino, congelada Comprende únicamente carcazas tipificadas oficialmente